



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

Asunción,

Visto: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente con RUC, el por expediente N°, en contra de la RP N° del.

CONSIDERANDO: Que la firma recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida se practicó la determinación del IVA General de los periodos fiscales de octubre y diciembre del 2007 y las Retenciones del IVA de los periodos fiscales de enero, febrero, abril, mayo, noviembre de 2008 y de enero a mayo de 2009. Además, se dispuso que la contribuyente deberá rectificar las declaraciones juradas del IVA General desde el periodo fiscal de enero/2006 a mayo/2009, conforme a los anexos 1, 2, 3 adjuntados al Acta Final N° ya que durante el sumario administrativo se comprobó que declaró en el rubro 7- Retenciones computables por operaciones gravadas- de los formularios N° 850/120 de los periodos fiscales de enero/2006 a mayo/2009, las compras realizadas a las entidades o personas del exterior que no poseían sucursales en el país, debiendo haberlos declarado en el Rubro 3 (compras indistintas) o en el Rubro 5 (compras en el mercado interno) del mismo formulario, dependiendo si las mismas afectaban indistinta o directamente a las operaciones gravadas y exentas de la empresa. También se había constatado que la recurrente declaró Retenciones Computables a su favor respaldadas con comprobantes que no reunían los requisitos del Decreto N° 6359/05, y que los montos de las compras realizadas de los proveedores del exterior de los periodos fiscales de enero/2008, febrero/2008, abril/2008, mayo/2008 y noviembre/2008, y de enero a mayo/2009, son superiores a la base imponible declarada por la contribuyente para las Retenciones del IVA General en el formulario N° 122, por lo que luego de realizada la reliquidación, surgieron saldos a favor del Fisco, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%
211 IVA General	oct-07	56.052.030	5.605.203
211 IVA General	dic-07	2.522.128.950	252.212.895
221 Retención IVA	ene-08	8.196.238	819.624
221 Retención IVA	feb-08	68.638.140	6.863.814
221 Retención IVA	abr-08	6.855.912	685.591
221 Retención IVA	may-08	254.612.866	25.461.287
221 Retención IVA	nov-08	614.945.915	61.494.592
221 Retención IVA	ene-09	122.807.489	12.280.749
221 Retención IVA	feb-09	19.095.068	1.909.507
221 Retención IVA	mar-09	225.341.668	22.534.167
221 Retención IVA	abr-09	43.593.721	4.359.372
221 Retención IVA	may-09	20.225.424	2.022.542
Total General		3.962.493.421	396.249.343

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) analizó los fundamentos de la recurrente, y una vez diligenciadas todas las pruebas, mediante el dictamen N° del, el DSR recomendó rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto. Por otro lado, el Dpto. de Asistencia Técnica (DAT) dependiente de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (DPTT) analizó los antecedentes y mediante el dictamen N° del, llegó a las siguientes conclusiones:

1. IVA GENERAL - RETENCIONES PRACTICADAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR DECLARADAS EN EL RUBRO 7 DEL FORMULARIO N° 120.

En la fundamentación del recurso, manifestó que resolvió desafectar del Rubro 7 "Retenciones Computables" de los formularios N° 850/120 los créditos relacionados a las retenciones practicadas a personas o entidades del exterior sin sucursal en el país, e imputarlos en el Rubro 3 inciso c) como afectadas a operaciones de "Compras Indistintas". Asimismo, refirió que pese a la rectificación recomendada por la SET no surgieron saldos a favor del Fisco, ya que poseía saldos técnicos y financieros a su favor, los cuales según la misma no fueron considerados por los auditores al momento de la reliquidación.

Atendiendo a la propuesta de rectificativa presentada por la firma -en el marco del Recurso de Reconsideración-, como medida de mejor proveer, los antecedentes se remitieron al Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) a fin de verificar la consistencia de los montos declarados. Dependencia -que mediante la nota DAF N° del - señaló que al verificar la propuesta de la tercera rectificativa del IVA con los montos determinados por los auditores de la SET, surgió un saldo a favor del Fisco en el periodo fiscal de octubre del 2007 conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	IVA Débito al 10%	IVA Crédito al 10% s/Auditoría	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior (Rub 6 inc d)	Impuesto Determinado al 10%	Saldo a Favor del contribuyente del periodo anterior (Rub 7 inc b)	Pago Previo	Retenciones Computables	Saldo a Favor del Fisco (Rub 7 inc l) validado por la pericia de la SET
----------------	-------------------	--------------------------------	--	-----------------------------	--	-------------	-------------------------	---



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

oct-07	1.366.918.856	452.760.338	132.533.694	781.624.,824	713.465.282	41.637.521	161.966	26.360.055
--------	---------------	-------------	-------------	--------------	-------------	------------	---------	------------

Asimismo, con respecto a la determinación del IVA General correspondiente al periodo fiscal 12/2007, el Departamento de Auditoría Fiscal informó que los montos considerados como "Retenciones del IVA declarados en el rubro 7 del formulario N° 120 permanecen sin modificación, verificándose en dicho periodo fiscal un saldo a favor de la firma que –si bien es inferior a lo declarado en su propuesta de rectificativa- no genera un saldo a favor del fisco.

El 15/10/2012, manifestó su aceptación respecto a la reliquidación del IVA a favor del Fisco realizada por el Departamento de Auditoría Fiscal, y el 26/05/2014 rectificó la DDJJ del periodo fiscal octubre/2007, conforme a lo sugerido en el informe DAF N° del, y pagó el impuesto resultante mediante la boleta N° del por el importe de G 61.416.208, suma que incluye el IVA General determinado de G 26.360.055, más los accesorios legales calculados hasta el día del pago.

Respecto al periodo fiscal diciembre/2007, luego de la reliquidación efectuada por el perito de la SET, no surgió saldos a favor del Fisco, motivo por el cual el DAT recomendó dejar sin efecto la determinación tributaria del IVA dispuesta en la resolución recurrida, sin embargo, la firma deberá disminuir los saldos a su favor, conforme lo recomendado por el mismo.

El DAT constató también, que la firma no rectificó las declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales de enero/2006 a setiembre/2007 y de noviembre/2007 a mayo/2009, por lo que concluyó que la contribuyente deberá rectificar las declaraciones juradas afectadas, tal como lo recomendó el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en su informe obrante a fojas al del expediente, cuyo contenido ya le fuera debidamente notificado durante el presente proceso administrativo.

2. RETENCIONES DEL IVA PRACTICADAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR.

En cuanto a las Retenciones del IVA practicadas por y declaradas en los formularios N° 122, la misma manifestó que para la liquidación de las Retenciones del Impuesto a la Renta, fue considerada la base imponible incluyendo el IVA, es decir que las retenciones ingresadas de menos en un impuesto (IVA), se ingresó efectivamente de más en el otro (RENTA), compensando así según ella, la infracción denunciada por los auditores, por lo que no existió perjuicio al Fisco.

El DAT señaló que la contribuyente no declaró la totalidad del IVA que retuvo a sus proveedores del exterior, en contravención a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el artículo 19 del Decreto N° 6806/05 y el artículo 42 de la RG N° 1421/05, en razón de que comprobó que las bases imponibles incluidas en las respectivas facturas son superiores a las que declaró en los formularios N° 122.

Respecto a la supuesta compensación entre la retención del IVA y del IRACIS argumentada por la recurrente, el DAT señaló que los montos retenidos en concepto del IRACIS son diferentes, con bases imponibles y porcentajes de retención también distintos. Por tanto, las retenciones del IVA debieron declararse en su totalidad en el formulario N° 122.

El DAT realizó el seguimiento de los pagos efectuados por en concepto de Retenciones del IVA y del IRACIS, y constató que no existió la compensación argumentada por la misma, ya que los montos que supuestamente fueron abonados demás en algunos periodos del IRACIS, son inferiores a los montos que la firma no declaró para el IVA. (fs. del Exp. N°).

En todo caso, de haber existido pagos en exceso en concepto de Retenciones del IRACIS, la firma debió proceder conforme a lo establecido en la Resolución General N°15/2014, a los efectos de solicitar su devolución, ya que la compensación directa entre distintos tributos no se encuentra reglamentada en la Ley. Consecuentemente, el DAT concluyó que lo argumentado por la contribuyente no corresponde.

Por otro lado, el DAT verificó en el Sistema Marangatú que no ingresó las Retenciones del IVA que fueron determinadas mediante la Resolución Particular N° del de G 138.431.245, correspondientes a los periodos fiscales de enero/2008, febrero/2008, abril/2008, mayo/2008 y noviembre/2008, y de enero a mayo/2009, por lo que corresponde su reclamo.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el DAT –por medio del dictamen N° del - recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto, y en consecuencia, dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 125/91.

LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1° HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma, con RUC.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CON RUC.

Art. 2° CONFIRMAR la determinación realizada durante la tramitación del Recurso de Reconsideración en cuanto al IVA General del período fiscal 10/2007 y tener por abonada en dicho concepto la suma de **G 26.360.055 (Guaraníes veintiséis millones trescientos sesenta mil cincuenta y cinco).**

Art. 3° RATIFICAR la obligación en concepto de Retención del IVA de **G 138.431.245 (Guaraníes ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cuarenta y cinco)** correspondiente a los periodos fiscales de enero/2008, febrero/2008, abril/2008, mayo/2008 y noviembre/2008, y de enero a mayo/2009, más los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados sobre el tributo no ingresado, de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%
221 Retención IVA	01/2008	8.196.238	819.624
221 Retención IVA	02/2008	68.638.140	6.863.814
221 Retención IVA	04/2008	6.855.912	685.591
221 Retención IVA	05/2008	254.612.866	25.461.287
221 Retención IVA	11/2008	614.945.915	61.494.592
221 Retención IVA	01/2009	122.807.489	12.280.749
221 Retención IVA	02/2009	19.095.068	1.909.507
221 Retención IVA	03/2009	225.341.668	22.534.167
221 Retención IVA	04/2009	43.593.721	4.359.372
221 Retención IVA	05/2009	20.225.424	2.022.542
		1.384.312.441	138.431.245

Art. 4° ORDENAR la rectificación de las declaraciones juradas del IVA General correspondientes a los periodos fiscales de enero/2006 a setiembre/2007 y noviembre/2007 a mayo/2009, conforme a la reliquidación efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) obrante a fojas al del expediente N°. Caso contrario, la Administración Tributaria procederá de oficio a realizar los ajustes necesarios a ese efecto en la cuenta corriente de la contribuyente.

Art. 5° NOTIFICAR a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 18 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos y rectifique las declaraciones juradas que correspondan a los impuestos determinados.

Art. 6° REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Grandes Contribuyentes para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la firma.

Art. 7° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ROBERTO CASTILLO
Encargado de la Atención del Despacho – Res. MH N° 401/2015
Subsecretaría de Estado de Tributación